

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, once (11) de octubre de dos mil veintiunos.

Ref: Radicación: 2021-285

1.-Inadmisión del libelo:

De conformidad, con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** demanda **EJECUTIVA** promovida por la señora **MARIA OLGA VALENCIA CARDONA** en contra del señor **JUAN MANUEL VILLALBA RUEDA**, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- Se modifiquen las pretensiones, para que se ajusten a la realidad las fechas relacionadas con la creación y vencimiento de la letra de cambio que se presenta para el cobro de la obligación, pues no coinciden.
- Del escrito se aportará copia para el archivo del Juzgado y el traslado al ejecutado.

2.- Reconocimiento de Personería:

Se reconoce personería a la señora **MARIA OLGA VALENCIA CARDONA**, para actuar en causa propia, conforme a lo dispuesto en el Art. 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.